COLEXIO PROFESIONAL DE XORNALISTAS DE GALICIA

25 anos 2000 2025

Alegaciones al anteproyecto de ley orgánica de Violencia Vicaria

1. Introducción

El derecho a la información y la libertad de prensa son pilares esenciales del sistema democrático, reconocidos en el artículo 20 de la Constitución Española. Toda limitación de esos derechos debe superar un test de proporcionalidad y estar sometida a un control judicial estricto, evitando la censura previa o la restricción indirecta de la labor informativa.

El anteproyecto de Ley Orgánica sobre Violencia Vicaria, al prever que los jueces puedan imponer como pena la prohibición de publicar o difundir información relativa a los delitos cometidos, incluso a través de terceros, introduce una restricción que, en la práctica, puede impedir a los periodistas realizar entrevistas, recabar testimonios o documentar hechos de relevancia pública.

Tal disposición, aunque dirigida a los condenados, puede derivar en un efecto inhibidor sobre la libertad de información y en una interferencia indirecta sobre el trabajo periodístico, al criminalizar el acceso a fuentes o la difusión legítima de contenidos de interés general.

Proteger a las víctimas no debe implicar silenciar la información ni limitar la función social del periodismo. El Código Penal ya contempla figuras que castigan la revelación de datos personales, la difusión de imágenes sin consentimiento o la vulneración de la intimidad. No es necesario ampliar el marco sancionador a costa del derecho fundamental a informar.

Por ello, el Colexio Profesional de Xornalistas de Galicia (CPXG), entidad de derecho público creada por la ley 2/1999, del 24 de febrero, por el Parlamento de Galicia, propone las siguientes enmiendas destinadas a preservar la libertad de prensa y el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz, sin menoscabar la protección de las víctimas ni los fines legítimos del anteproyecto.

2. Propuesta de enmiendas

Enmienda nº 1 — Inclusión de cláusula interpretativa

Texto a añadir en el preámbulo o exposición de motivos del anteproyecto:

> *"La presente ley se interpreta en el marco de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de modo que su aplicación no podrá menoscabar la libertad de información, la libertad de expresión ni el derecho de los medios de comunicación a recabar y difundir información de interés público."*

Justificación:

Introduce un criterio hermenéutico obligatorio que servirá de guía a los jueces y fiscales, reduciendo el riesgo de que la norma se aplique de forma expansiva o ambigua en perjuicio de la libertad de prensa.

Enmienda nº 2 — Salvaguarda del derecho a la información

Texto a añadir (nuevo apartado en la Disposición Adicional Primera o en el artículo 48.4 del Código Penal reformado):

> *"La aplicación de la pena de prohibición de difundir o publicar información no podrá interpretarse ni aplicarse de modo que limite o impida el ejercicio legítimo de la libertad de información y de comunicación reconocida en el artículo 20 de la Constitución Española.*
>
> *En ningún caso esta medida podrá suponer restricción o censura previa sobre el trabajo de profesionales de la información o de los medios de comunicación."*

Justificación:

Garantiza la compatibilidad de la norma con la Constitución y evita interpretaciones extensivas que afecten al ejercicio profesional del periodismo o al derecho de los ciudadanos a recibir información veraz.

Enmienda nº 3 — Limitación objetiva y temporal de la prohibición

Texto a añadir en el art. 48.4 del Código Penal reformado:

> «4. La prohibición de publicar o difundir mensajes, textos, imágenes u otros contenidos que tengan relación directa con el delito cometido, impide al penado realizar estas conductas o facilitar estos contenidos a terceros, *que actúen bajo su instrucción o beneficio directo,* para evitar el menoscabo de la dignidad de la víctima o la generación de un daño psicológico a la misma, *por suponer una nueva victimización o vulnerar su derecho a la intimidad y al honor*.

Justificación:

Delimita el alcance de la pena, circunscribiéndola al autor y a la finalidad de evitar la victimización secundaria, sin extenderla a terceros ajenos, como los periodistas, que actúan con fines informativos y bajo estándares profesionales.

Enmienda nº 4 — Excepción expresa para actividades periodísticas legítimas

Texto a añadir, nuevo párrafo en el artículo 48.4:

> *"No incurrirán en responsabilidad penal por infracción de esta prohibición los profesionales de la información que, en ejercicio legítimo de su labor periodística y con observancia del deber de diligencia, recaben o difundan información de relevancia pública sin vulnerar derechos fundamentales de las víctimas."*

Justificación:

Protege la labor periodística realizada de buena fe y conforme a los estándares deontológicos, evitando la autocensura y garantizando el equilibrio entre la protección de las víctimas y la libertad informativa.

Enmienda nº 5 — Garantía procesal de control judicial reforzado

Texto a añadir:

"La imposición de la pena de prohibición de difundir o publicar información requerirá resolución judicial motivada que justifique su necesidad, idoneidad y proporcionalidad en relación con los derechos fundamentales afectados."

Justificación:

Refuerza las garantías constitucionales y evita que la restricción se aplique de manera automática o generalizada, asegurando un control estricto caso por caso.

3. Conclusión

Estas enmiendas no desvirtúan el espíritu del anteproyecto —proteger a las víctimas y evitar su revictimización—, pero corrigen un riesgo claro de censura indirecta y colisión con el derecho constitucional a la información.

Permiten que la norma se centre en el autor del delito y en la finalidad de reparación a la víctima, sin extender sus efectos a terceros que actúan en el marco de su función democrática: los periodistas y los medios.